

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 3 de septiembre de 2020, en relación con el expediente de cesión del bien inmueble edificio situado en C/ Calvario nº 37 de Puebla de Guzmán (Antiguas Escuelas del Santo) a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de manera gratuita, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. a) del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

**PRIMERO.** Las Entidades Locales podrán ceder de forma total o parcialmente gratuita sus bienes patrimoniales:

—A otras Administraciones o Entidades Públicas.

—A Entidades privadas declaradas de interés público siempre que los destinen a fines de utilidad pública o interés social, que cumplan o contribuyan al cumplimiento de los propios de la entidad local.

De acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, a los efectos del artículo 26.b) de la Ley 7/1999, se entiende por Entidad privada de interés público la que haya sido declarada como tal de acuerdo con las normas vigentes. Además, el Pleno de la Entidad Local con el voto favorable de la mayoría absoluta podrá considerar de interés público local a Entidades privadas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial de la Entidad, cuyas actividades de interés social contribuyan al cumplimiento de los fines propios de ésta

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

—Los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

—Los artículos 50 a 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Código Seguro de Verificación	IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4	Fecha	23/09/2020 08:45:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4</a>	Página	1/4



—El artículo 79 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

—El artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.** Durante todo el proceso de cesión del bien inmueble, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**CUARTO.** La cesión puede ser total o parcialmente gratuita. Según el artículo 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, la cesión será parcialmente gratuita cuando la persona cesionaria deba abonar un precio inferior al de tasación del bien, o se le imponga cualquier contraprestación o gravamen de carácter económico.

**QUINTO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Antes de iniciarse los trámites conducentes a la cesión del inmueble, se depurarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, sino lo estuviera.

**B.** El expediente deberá contener los siguientes documentos, de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero:

—Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la entidad

—Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble.

—Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien patrimonial.

**C.** Que se emita informe de valoración del bien, expedido por los Servicios Técnicos Municipales.

**D.** Se emitirá informe de la Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse en ella.

Código Seguro de Verificación	IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4	Fecha	23/09/2020 08:45:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4</a>	Página	2/4



**E.** Se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un periodo no inferior a veinte días, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

**F.** La persona cesionaria tendrá que aceptar la cesión en los términos establecidos por la misma.

**G.** La cesión total o parcialmente gratuita de los bienes patrimoniales por las Entidades Locales requerirá, tras la instrucción del correspondiente expediente, acuerdo aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de personas miembros de la Entidad, en virtud del artículo 50.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero y del artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**H.** La cesión gratuita, deberá ponerse en conocimiento de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, con remisión de una copia autenticada del expediente completo.

**SEXTO.** Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el Acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá el derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.

**SÉPTIMO.** Si en el Acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones (Sentencias del Tribunal Supremo de 10 y 30 de marzo y 10 de junio de 1998).

**OCTAVO.** En el Acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero del artículo 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y del artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero. Comprobado que no se destina el bien al uso previsto, será suficiente Acta notarial que constate el hecho. El Acta deberá notificarse al interesado con requerimiento de entrega del bien.

Al notificarse el acta, se dará a la persona interesada trámite de audiencia por plazo de quince días, a efectos de que pueda formular cuantas alegaciones estime procedentes. Durante

Código Seguro de Verificación	IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4	Fecha	23/09/2020 08:45:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4</a>	Página	3/4



el plazo de audiencia quedará en suspenso la obligación de entrega del bien. La Entidad Local resolverá a la vista, en su caso, de las alegaciones presentadas sobre la reversión y plazo de desalojo del bien. A este efecto podrá utilizar la potestad de desahucio administrativo.

**NOVENO.** La cesión deberá formalizarse en escritura pública o documento administrativo, la cual se inscribirá en el Registro de la Propiedad, cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

**En Puebla de Guzmán, septiembre de 2.020.**

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro de Verificación	IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4	Fecha	23/09/2020 08:45:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE IGNACIO POVES METOLA		
Url de verificación	<a href="https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4">https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7GUPZ2FVRPSTG34B4ROP7AM4</a>	Página	4/4

